



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLITICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TESLP/JDC/24/2022

PROMOVENTES: C. SERVANDO
HERNANDEZ ESCANDON Y
OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN
LUIS POTOSÍ.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA EN FUNCIONES DE
MAGISTRADO:** LIC. VÍCTOR
NICOLÁS JUÁREZ AGUILAR.

SECRETARIA: LIC. GABRIELA
LÓPEZ DOMÍNGUEZ

San Luis Potosí, S.L.P., a 15 quince de marzo de 2023 dos mil
veintitrés.

Resolución que tiene al Congreso del Estado de San Luis Potosí.
por **dando cumplimiento** a la sentencia de fecha 14 catorce de
noviembre de 2022 dos mil veintidós dictada por este Tribunal
Electoral, en la cual se ordenó a la responsable el cese inmediato de
la inactividad en el trámite de la iniciativa de reforma de leyes y que en
el término de tres meses a partir de la notificación culminara el
procedimiento de iniciativas de reformas de leyes, presentadas por los
actores, dentro de los autos del Juicio Ciudadano identificado con la
clave **TESLP/JDC/24/2022**.

I. ANTECEDENTES

1. **Sentencia.** El 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil
veintidós este Tribunal Electoral dictó sentencia en lo autos del juicio
ciudadano **TESLP/JDC/24/2022**, misma que tuvo los siguientes puntos
resolutivos:

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Este Tribunal Electoral es competente para conocer del
Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del
Ciudadano, interpuesto por promovido por los ciudadanos Servando
Hernández Escandón, Marissa González Duque, Jesús Elías Díaz
Gutiérrez, Víctor Manuel Montes De Oca.

SEGUNDO. El agravio del apartado de Presupuestos Procesales y Estudio de la Acción de esta Sentencia es **fundado**.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena, al Congreso del Estado de San Luis Potosí, el cese inmediato de la inactividad en el trámite de la iniciativa de reforma de leyes, presentada por el actor en fecha **01 uno de marzo de 2021 dos mil veintiuno**, y para tal efecto se le concede el plazo de 03 tres meses, contados a partir de que se notifique la presente sentencia, para que culmine el procedimiento de iniciativas de reformas de leyes.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracciones XIII, XIV y XV, 41 fracción IV; y, por analogía el artículo 23 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que la sentencia pronunciada en el presente asunto, una vez que haya causado estado o ejecutoria, estará a disposición del público para su consulta cuando así se solicite, conforme al procedimiento de acceso a la información.

CUARTO. Notifíquese en los términos señalados en el capítulo G) del apartado de Presupuestos Procesales y Estudio de la Acción de esta Sentencia.

[...]"

2. Cumplimiento de Requerimiento. En data 06 seis de marzo de la anualidad que transcurre, fue recepcionado por esta autoridad, oficio No. **CAJ-LXIII-253/2023**, signado por la Diputada Cinthia Verónica Segovia Colunga, al cual adjunta copias certificadas de la sesión ordinaria de fecha 23 veintitrés de febrero de 2023 dos mil veintitrés en la cual fue votado el dictamen de la iniciativa propuesta por los actores, en observancia a lo ordenado en el oficio **TESLP/PM/VNJA/026/2023** de fecha 21 veintiuno de febrero, en el cual se ordenó al Congreso del Estado de San Luis Potosí remitiera en el término de 10 días las constancias que acreditaran la culminación del proceso legislativo en el presente Juicio Ciudadano.

3. Turno a Ponencia. El 09 de marzo de 2023 dos mil veintitrés, en punto de las 10:49 diez horas con cuarenta y nueve minutos, se turnó físicamente el expediente **TESLP/JDC/24/2022** a Ponencia, para efecto de elaborar el proyecto de cumplimiento de sentencia.

4. Circulación del Proyecto. Circulado el proyecto de cumplimiento de sentencia, se señalaron las 13:30 trece horas con treinta minutos el día de la fecha, a efecto de celebrar la sesión pública para analizar, discutir y resolver el cumplimiento de sentencia.

II. C O N S I D E R A N D O

1. Competencia

La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete al Pleno de este Tribunal, de conformidad con los artículos 1 y 17 de la



Constitución Política, 30 párrafo tercero y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y los numerales 1, 2, 6 fracción IV y 7 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado, en atención a la competencia que tiene para resolver el fondo de una controversia, que incluye también las cuestiones relativas a la ejecución de la sentencia dictada en su oportunidad.

Además de que, sólo de esta manera se puede cumplir el principio constitucional de efectivo acceso a la justicia, ya que la función estatal de impartir justicia, completa e imparcial, a que alude el artículo 17 de la Constitución Política, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la resolución pronunciada el 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós forme parte de lo que corresponde conocer a este órgano jurisdiccional.

Apoya lo anterior, la Jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en las páginas 698 y 699, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, de rubro y texto siguientes:

“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES. Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se traduce en causa de

responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Por último, también se sustenta esta competencia en el principio general de derecho, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, por lo que es evidente que, si este órgano jurisdiccional tuvo competencia para resolver la *litis* principal, igual la tiene para decidir sobre el cumplimiento de su sentencia.

III. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Como ya quedó precisado en los antecedentes, mediante escrito signado por la Diputada Cinthia Verónica Segovia Colunga, Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado, en el cual da aviso al Tribunal Electoral, que dio cumplimiento a lo ordenado en el oficio número **TESLP/PM/VNJA/026/2023** emitido por este órgano jurisdiccional el 21 veintiuno de febrero de 2023 de dos mil veintitrés, respecto al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con número de expediente TESLP/JDC/24/2022, en el cual se conminó a la responsable para que en un término de 10 diez días remitiera a este tribunal las constancias que acreditaran la culminación del proceso legislativo en el presente Juicio Ciudadano

Así las cosas, la responsable comparece ante esta autoridad adjuntando al precitado oficio, copias certificadas del acta de sesión ordinaria No. 56 celebrada por el Pleno del Congreso del Estado el día 23 veintitrés de febrero de la presente anualidad con su respectivo expediente, al efecto la Diputada Cinthia Verónica Segovia Colunga realiza las siguientes manifestaciones:

“Por lo anterior se remite, a este tribunal el dictamen correspondiente aprobado por las Comisiones de ese entonces; Derechos Humanos, Igualdad y Género, Salud y Asistencia Social; Educación, Cultura Ciencia y Tecnología, que resuelve la iniciativa que nos ocupa, y el cual fue votado por el Pleno de esta Soberanía en la Sesión Ordinaria No.56 del 23 de febrero de la presente anualidad, así como el acta correspondiente, lo que culmina el procedimiento legislativo de la iniciativa que da origen al presente juicio...”



Sentado lo anterior, es pertinente señalar que, en el presente asunto, los C.C. Servando Hernández Escandón, Marissa González Duque, Jesús Elías Díaz Gutiérrez, Víctor Manuel Montes De Oca, presentaron ante el Congreso del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que busca expedir la Ley para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad en el Estado de San Luis Potosí, reformar la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; la Ley de Educación y la Ley de Salud ambas para el Estado de San Luis Potosí .de la información remitida a este órgano Jurisdiccional, en el presente caso, es claro que la responsable a través de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Justicia, ha dado cumplimiento al fallo emitido el 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós, toda vez que se ha agotado el proceso legislativo respecto a las propuestas planteadas por los quejosos, ello, conforme al procedimiento legislativo establecidos en los artículos 130,131, 131 BIS, 131 TER, 132, 133, y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y los numerales 11 fracciones VI y VIII, 92 y del 61 al 84 del Reglamento para Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis como a continuación se puede observar:

No.	FECHA DE PRESENTACION	INICIATIVA	TURNO A COMISIONES	FECHA DE SESION	SENTIDO
1	1º de marzo de 2021	Iniciativa que busca expedir la Ley para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad en el Estado de San Luis Potosí, reformar la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis	05 de marzo de 2021	23 de febrero de 2023	Se Desecha por improcedente

		Potosí; la Ley de Educación y la Ley de Salud ambas para el Estado de San Luis Potosí			
--	--	---	--	--	--

Lo anterior, se desprende de las constancias remitidas por el órgano responsable a esta Autoridad Electoral, y que son visibles a fojas 83 a 183 del expediente original, relativas a los dictámenes recaídos en las iniciativas legislativas impulsadas por los ciudadanos Servando Hernández Escandón, Marissa González Duque, Jesús Elías Díaz Gutiérrez, Víctor Manuel Montes De Oca, para dar cumplimiento a la sentencia del juicio ciudadano TESLP/JDC/24/2022.

A las documentales en referencia, se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los numerales 18 punto 1, 19 punto 1 incisos c), y d), 20 y 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Por tanto, es claro que la H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, atendió a lo ordenado en el capítulo E) denominado **EFFECTOS DE LA SENTENCIA** y punto resolutivo SEGUNDO de la multicitada resolución de fecha 14 de noviembre de 2022 dos mil veintidós, emitida por este Tribunal Electoral, a efecto de que el Congreso del Estado a través de sus órganos internos, agotara el proceso legislativo respecto a las propuestas planteadas por los actores en las iniciativas ciudadanas propuestas, mismas que fueron desechadas por improcedentes. Por lo anterior, se infiere que se ha dado cumplimiento en los términos establecidos en la resolución de mérito.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. - Se declara cumplida la resolución dictada por este Tribunal Electoral el 14 de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TESLP/JDC/24/2022, en atención a los razonamientos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo.

SEGUNDO. - **Notifíquese** personalmente a los Ciudadanos Servando



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA
TESLP/JDC/24/2022

Hernández Escandón, Marissa González Duque, Jesús Elías Díaz Gutiérrez, Víctor Manuel Montes De Oca en el domicilio autorizado; y mediante oficio anexando copia certificada de la presente resolución a la autoridad responsable.

A S Í, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado y Presidente que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Lic. Víctor Nicolas Juárez Aguilar, Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero, y Mtra. Yolanda Pedroza Reyes, siendo ponente el primero de los nombrados, quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos que autoriza Lic. Alicia Delgado Delgadillo y Secretaria de Estudio y Cuenta, Mtra. Gabriela López Domínguez. Doy fe. Rúbricas

QUE EL PRESENTE TESTIMONIO CERTIFICADO, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, DE DONDE SE COMPULSÓ EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DE MISMO NOMBRE, A LOS **15 QUINCE** DÍAS DEL MES DE **MARZO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES**, PARA SER REMITIDA EN **4 CUATRO** FOJAS ÚTILES, AL **CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, COMO ESTA ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DICTADA POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO EL DÍA DE LA FECHA. DOY FE. -----

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.

LICENCIADA ALICIA DELGADO DELGADILLO

LIC. VICTOR NICOLAS JUAREZ AGUILAR
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA EN
FUNCIONES DE MAGISTRADO PRESIDENTE

MTRA. DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO
MAGISTRADA

MTRA. YOLANDA PEDROZA REYES
MAGISTRADA

LIC. ALICIA DELGADO DELGADILLO
SECRETARIA DE ACUERDOS

<https://www.teesg.gob.mx>